

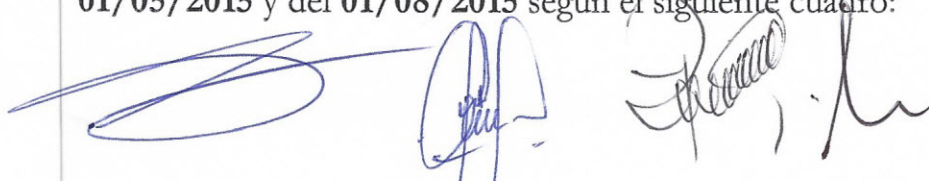
En Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio de 2015, se reúnen los representantes de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina por el sector trabajador, Carlos West Ocampo, Héctor Daer e Irma Raczkowski con el patrocinio letrado del Dr Federico West Ocampo, por una parte y los representantes de la Asociación de Distribuidores de Especialidades Medicinales (ADEM) única representante del sector empleador, representada por Oscar Alberto Aulicino Director Ejecutivo y Dario Diaz Apoderado, ambos miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo J Gallo, por la otra, en el marco del convenio colectivo 120/75, a fin de dejar explicitado el acuerdo alcanzado en las negociaciones paritarias:

- 1.- ADEM, único representante del Sector Empresario, acepta la convocatoria efectuada por FATSA promoviendo la negociación de la modificación parcial del convenio colectivo 120/75.
- 2.- La presente negociación conforme las capacidades representativas de las partes se realiza en el ámbito personal y territorial definido en el Convenio Colectivo 120/75.
- 3.- Ambas partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 120/75 y las modificaciones efectuadas por acuerdos colectivos posteriores.
- 4.- Ambas partes de común acuerdo manifiestan que, como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, han alcanzado el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Categorías: modifícase el artículo 5 del CCT 120/75, incorporando una categoría denominada Profesionales, la que quedará redactada de la siguiente manera:

Profesionales: Están comprendidos en esta categoría todos aquellos trabajadores que desempeñen tareas propias de la carrera terciaria o universitaria en las que han sido formados y posean el título profesional afín a la actividad, tales como farmacéuticos, bioquímicos, nutricionistas, etc. Excluyéndose expresamente a los abogados, contadores y médicos. Los Profesionales tendrán los mismos derechos y obligaciones que el conjunto de los trabajadores, a partir de la firma del presente. En los casos en que los profesionales tuviesen ingresos o condiciones de trabajo superiores a los aquí acordados se deberán respetar los mismos, sin que pueda interpretarse este acuerdo como una disminución o alteración de las mejores condiciones salariales o laborales.

SEGUNDO: Básicos Convencionales: Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del CCT 120/75 que tendrán vigencia a partir del **01/05/2015** y del **01/08/2015** según el siguiente cuadro:



CATEGORIAS	SAL. BASICO	SAL. BASICO
	MAYO 2015	AGOSTO 2015
PROFESIONALES	12.629	13.689
PRIMERA CATEGORIA	10.524	11.407
SEGUNDA CATEGORIA	9.813	10.636
TERCERA CATEGORIA	9.162	9.930
CADETES	8.606	9.328

Absorción: Los aumentos salariales otorgados por las empresas en forma voluntaria a partir del 01/01/2015, podrán absorber hasta su concurrencia los salarios básicos acordados en la cláusula primera.

TERCERO: Adicionales - Bonificación: Las partes acuerdan el valor de los adicionales y asignaciones remunerativos/as y no remunerativos/as previstos en el convenio colectivo 120/75 y sus modificatorios, conforme la instrumentación acordada:

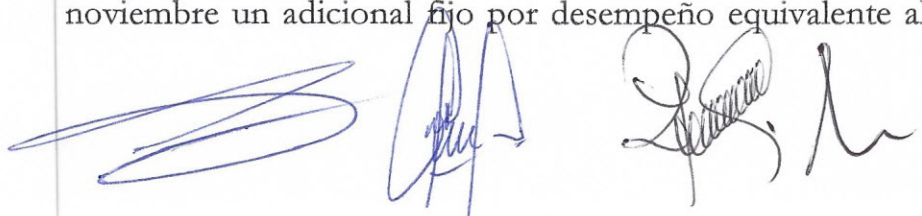
Adicional Cobranza: Pesos mil ochenta y dos (\$ 1082) art. 11 (Si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el mayor valor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituto)

Sala Maternal: Pesos mil doscientos setenta y cuatro (\$ 1274) art. 21 (Si algún establecimiento estuviese pagando una suma mayor a la aquí establecida deberá mantener el valor mayor abonado, no pudiendo interpretarse este acuerdo como una disminución del valor del instituto)

Asignación Post Vacacional: Pesos mil trescientos veinte (\$ 1320).

CUARTO: Las partes acuerdan establecer a partir del primero de noviembre un adicional fijo por desempeño equivalente al cuatro punto uno

4

por ciento (4,1%) de los salarios básicos vigentes al mes de abril de 2015, de cada trabajador encuadrado en el convenio colectivo.

El adicional fijo por desempeño será remunerativo a todos los efectos. Para el cálculo de la totalidad de los adicionales legales y convencionales, las horas suplementarias, las vacaciones, el sueldo anual complementario, las indemnizaciones y cualquier ítem convencional, voluntario u obligatorio, que tome como base de cálculo el salario básico deberá adicionar a la base de cálculo el importe del premio por desempeño aquí acordado.

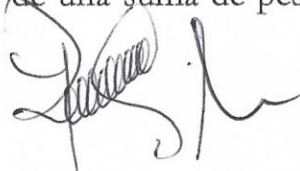
En el mes de marzo de 2016, el adicional se integrará de pleno derecho a los salarios básicos de cada categoría.

QUINTO: incorpórase al artículo 9° del CCT 120/75 un segundo párrafo que quedará redactado de la siguiente manera:

Horas suplementarias: para el cálculo el valor de las horas suplementarias deberá dividirse la remuneración por el número real de jornadas que realice el trabajador mensualmente y el resultado se lo dividirá por el número de horas de trabajo diario habitual del trabajador del que se trate.

SEXTO: Se acuerda establecer a partir del 01-05-15 para todos los beneficiarios del acuerdo colectivo un aporte solidario obligatorio equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada una de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el valor de la cuota asociacional que es mayor. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores convencionales no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial de FATSA que oportunamente se les comunicará. Esta Cláusula tendrá la misma vigencia del presente acuerdo.

SEPTIMO: Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 120/75 realizarán una contribución extraordinaria, por única vez, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos mil doscientos



(\$ 1.200,00), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 120/75, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos ciento veinte (\$ 120,00) a partir del mes de mayo, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción de los meses de junio y diciembre 2015. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo “Contribución Extraordinaria”.

OCTAVO: Descuentos y Sanciones: Las partes acuerdan que cada empresa abonará en forma normal y habitual los salarios de los días en los que se realizaron asambleas o paros dispuestos por FATSA, desde el inicio del plan de lucha en procura de esta escala salarial hasta el día de la fecha. Aquellas Empresas que hubieren efectuado descuentos deberán abonar la totalidad de los salarios y premios caídos junto con las remuneraciones del mes de junio. Asimismo las sanciones disciplinarias que las empresas hubiesen dispuesto con motivo del plan de lucha, serán dejadas sin efecto, borradas de los legajos personales, no tenidas en cuenta como antecedentes y en el caso que las mismas hubieren producido consecuencias económicas, los montos deberán ser reintegrados con las remuneraciones correspondientes al mes de junio.

NOVENO: Vigencia el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01-05-2015 hasta el 30-04-2016.

Se firman cuatro ejemplares, una para cada parte y dos para el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad de la Nación, comprometiéndose las partes a su ratificación ante la Autoridad Administrativa oportunamente.

